



ADENDA NO 1
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 064 – 2016

Para seleccionar y contratar personas Naturales y/o Jurídicas con capacidad de poner en marcha una solución tecnológica de energía eficiente y amigable con el medio ambiente para la iluminación fotométrica del alumbrado público del municipio de el Playón, que comprenda la implementación, gestión, operación, diseño, instalación, materiales, reposición, repotenciación, soporte y mantenimiento y puesta en marcha de la plataforma de la infraestructura luminaria para la prestación del servicio del alumbrado público en el municipio de el Playón.

Bogotá D.C., 14 de Octubre de 2016

INFOTIC, teniendo en cuenta el numeral 2.7, de los *términos de la Solicitud Pública de Ofertas No. 064 – 2016*, respecto de “MODIFICACIÓN O ACLARACIONES DE LA SOLICITUD DE OFERTAS”, el cual señala que: “En caso de que **INFOTIC** decida hacer modificaciones o aclaraciones a esta Solicitud de Ofertas o prorrogar la fecha de cierre, lo hará conocer a los interesados por medio de Adendas antes del recibo de la Oferta.”

Se procede a realizar las siguientes modificaciones de la Solicitud Pública de Ofertas 066 - 2016.

PRIMERA. Modificar el Anexo 1 “*ASPECTOS ECONOMICOS*” con base al acuerdo Municipal No 020 de 2016, el cual se muestra a continuación para que los oferentes que participaron en el primer cierre estipulado en la Solicitud pública de Ofertas, presenten una propuesta económica hacia INFOTIC, con fundamento en el Artículo 4 del citado acuerdo Municipal, el cual se adjunta a continuación.

La Oferta propuesta para esta adenda, deberá ser presentada, el día **20 de Octubre de 2016**, marcada con el objeto de la Solicitud, nombre del Oferente.

(...)



ACUERDO MUNICIPAL N° 020 DE 2016
(SEPTIEMBRE 27)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL
PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION Y COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL MISMO**

EL Honorable Concejo Municipal de El Playón - Santander, en uso de sus facultades legales, otorgadas en el numeral 3°, del Art. 313 de la Constitución Política de Colombia, y el Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 136 del 2 de Junio de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 311 de la Constitución Política, establece "El Municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".
2. Que el estatuto general de la contratación pública, define el servicio público como aquel que está destinado a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos, mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
3. Que el Decreto No. 2424 de 2006, señala entre otros:
 - a. Que el Alumbrado Público es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito
 - b. Que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Correo electrónico: concejo.elplayon@gmail.com
Carrera 5ª Nro. 12 - 06

Página 1 de 4



El Playón Santander

- c. Que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.
 - d. Que los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.
4. Que el Concejo Municipal, en el capítulo XIII del Código de Rentas, en sus artículos 210 al 217, se establece el impuesto sobre el servicio de alumbrado público, con base en la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915.
 5. Que el Plan de Desarrollo Municipal "la Obra Continua" 2016. 2109, prevé en el programa estratégico: *Servicios Públicos para la Competitividad*, la ampliación de las coberturas del alumbrado público en el sentido de cambiar en lo rural y urbano los bombillos del alumbrado público a LED para lograr mayores niveles de bienestar social en la población y mayor productividad.
 6. Que el municipio pretende modernizar mediante una solución tecnológica de energía eficiente y amigable con el medio ambiente para la iluminación fotométrica del alumbrado público de el Playón, que comprende la implementación, gestión, operación, diseño, instalación, materiales, reposición, repotenciación, soporte y mantenimiento y puesta en marcha de la plataforma de la infraestructura luminaria para la prestación del servicio del alumbrado público en el municipio, todo con el fin de proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, como plazas, parques y vías.
 7. Que el Municipio, ha determinado al viabilidad de la implementación de la solución tecnológica mencionada, después de haber realizado los análisis y estudios previos, concluyendo que debe realizarse mediante la modalidad contractual de concesión de algunas de las actividades propias del servicio público de alumbrado.
 8. Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en su numeral 4º, define los contratos de concesión, como: "... los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad



El Playón Santander

concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". (Resaltado fuera de texto)

9. Que el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece: en el párrafo 4º de la norma en cita señala que: "De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...)

5. Concesiones

10. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos De infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren Debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
11. Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el artículo 12 de la ley 819 precisó: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo".
12. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.
13. Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.
14. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la vigencia en que se autorizan, mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.
15. Que se hace necesario presentar al Honorable Concejo Municipal de El Playón - Santander, la solicitud de Vigencias Futuras excepcionales por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE**

Correo electrónico: concejo.elplayon@gmail.com
Carrera 5ª Nro. 12 - 06

Página 3 de 4



El Playón Autorizado

(\$3.451.204.440.00), donde se cumplirán metas del Plan de Desarrollo 2016-2019, proyectados de la siguiente manera

AÑO	VALOR INVERSIÓN POR AÑO
1	\$ 293.442.400
2	\$ 308.477.866
3	\$ 321.008.869
4	\$ 331.304.574
5	\$ 340.593.027
6	\$ 350.258.043
7	\$ 360.323.079
8	\$ 370.821.487
9	\$ 381.774.120
10	\$ 393.202.975
TOTAL	\$ 3.451.204.440

16. *En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.....*
17. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal de El Playón para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y competencias, especialmente para celebrar contratos de concesión, y autorización para comprometer vigencias futuras de compromisos que deban ejecutarse y recibirse entre los años 2016 -2026, proyectos de inversión que se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
18. Que el señor Alcalde de El Playón radicó el proyecto de Acuerdo solicitando autorización para celebrar un contrato de concesión de la iluminación fotométrica del servicio de alumbrado público en el Municipio de El Playón, y autorización para comprometer vigencias futuras de compromisos que deban ejecutarse y recibirse entre los años 2016 -2026, proyectos de inversión que se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.
19. Que en este orden de consideraciones, el Honorable Concejo de El Playón,



En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal de El Playón, a partir de la fecha de la sanción y publicación del presente Acuerdo y hasta el día 31 de Diciembre de 2016, para que previos el cumplimiento de los trámites y procedimientos previstos en las normas legales y contractuales vigentes, realice todas las diligencias requeridas para que culminen con la celebración de un contrato de concesión de una solución tecnológica de energía eficiente y amigable con el medio ambiente para la iluminación fotométrica del alumbrado público de el Playón, que comprende la implementación, gestión, operación, diseño, instalación, materiales, reposición, repotenciación, soporte y mantenimiento y puesta en marcha de la plataforma de la infraestructura luminaria, expansión, modernización, organización para la prestación del servicio integral del alumbrado público en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la duración de la concesión que se autoriza no será superior a 10 años, y la inversión inicial de la sustitución de la iluminación tradicional por la iluminación led se realizara durante los primeros cuatro meses a partir del inicio de la ejecución del contrato de concesión.

PARAGRAFO PRIMERO: Que la totalidad de las luminarias desmontadas serán entregadas al municipio por parte del concesionario con su respectivo inventario y revisión técnica acorde al funcionamiento o no de cada una de ellas

ARTÍCULO TERCERO: Que teniendo en cuenta que el agente de recaudo del impuesto del servicio público de alumbrado es la empresa de servicios públicos domiciliarios (ESSA), quien se encarga de facturar y recaudar mensualmente este impuesto en la misma cuenta (factura) que expidan para el cobro del servicio público de energía, transfiriendo los recursos (recaudados por concepto de este impuesto) al municipio, a la cuenta certificada por la Secretaría de Hacienda y Tesorería, destinada para el manejo de estos recursos; el agente de recaudo del impuesto a partir de la suscripción de la concesión, deberá transferir al Concesionario en el mismo instante que se realice la transferencia a la Secretaría de Hacienda, los ingresos que se pacten en la proporción que así le corresponda. Es decir, deberá hacer una dispersión separada de lo correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a su vez lo que le corresponda al Concesionario adjudicatario de la concesión, lo que se hará a través de una fiduciaria vigilada por la superintendencia financiera.



El Playón Santander

PARAGRAFO PRIMERO: la Fiduciaria deberá reconocer al Municipio de El Playón, Santander los rendimientos financieros que se llegaren a generar durante el cumplimiento y ejecución del contrato de concesión de una solución tecnológica de energía eficiente y amigable con el medio ambiente para la iluminación fotométrica del alumbrado público de El playón, Santander.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Alcalde Municipal de EL PLAYON, SANTANDER para asumir compromisos con vigencias futuras excepcionales, por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (\$3.451.204.440.00), proyectados según flujo de caja con una asignación mensual al concesionario, la cual no podrá ser superior al 100% del valor recaudado por el impuesto de alumbrado público. Los recursos excedentes del recaudo del impuesto que superen el flujo de caja detallados a continuación serán incorporados como recaudo al presupuesto del municipio. Teniendo en cuenta que el recurso con el cual se realizara la ejecución de la concesión corresponde a rentas propias del municipio provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, por cuanto los bienes, servicios compromisos, gastos, obras y el objeto del contrato de concesión se iniciara en la fecha en que se termina la sustitución de la iluminación tradicional por la iluminación led y su ejecución se realizara durante la concesión no superior a diez años de la siguiente manera tanto para el ingreso como para la amortización de la inversión. Tal y como se detalla en la tabla del artículo cuarto y en la tabla de exposición de motivos número 8.4 de inversiones.

AÑO	VALOR INVERSIÓN POR AÑO
1	\$ 293.442.400
2	\$ 308.477.866
3	\$ 321.006.869
4	\$ 331.304.574
5	\$ 340.593.027
6	\$ 350.258.043
7	\$ 360.323.079
8	\$ 370.821.487
9	\$ 381.774.120
10	\$ 393.202.975
TOTAL	\$ 3.451.204.440



CONCEPTO	CANT	INVERSION TOTAL	VALOR UNITARIO
LUMINARIA 30W	681	\$327.345.280	\$480.683
LUMINARIA 60W	100	\$104.267.200	\$1.042.672
LUMINARIA 90W	24	\$98.345.210	\$4.097.717
LUMINARIA 120W	27	\$175.088.000	\$6.484.741
LUMINARIA 150W	10	\$72.643.552	\$7.264.355
LUMINARIA 180W	3	\$25.826.560	\$8.608.853
REFLECTOR Tki-100	33	\$59.975.040	\$1.817.425
REFLECTOR Tki-170	28	\$64.883.040	\$2.317.251
REFLECTOR Tki-330	7	\$56.104.320	\$8.014.903
BOMBILLO Gxi-12	29	\$3.900.000	\$134.483
POSTE NUEVO	113	\$112.896.666	\$999.086
MANTENIMIENTO ANTICIPADO (SEGURO)	1	\$70.720.156	\$70.720.156
ADQUISICION Y LICENSAMIENTO SOFTWARE	1	\$51.000.000	\$51.000.000
APLICACIÓN APP	1	\$43.293.680	\$43.293.680
MATERIAL ELECTRICO	1	\$41.091.600	\$41.091.600
BRAZOS METALICOS	1	\$21.475.800	\$21.475.800
TOTAL		\$1.328.856.104	

PARAGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de la concesión en mención, el municipio solo podrá disponer de los recursos provenientes del impuesto de alumbrado público.

ARTICULO QUINTO: Durante la concesión que no será superior a 10 años no se podrán realizar incrementos en la tarifa del impuesto del alumbrado público, sin embargo se podrán realizar estudios que permitan viabilizar la disminución de dicho impuesto para beneficio de la comunidad playonera.

ARTICULO SEXTO: Terminada la fecha de las facultades otorgadas por parte del concejo municipal al señor alcalde, a 31 de Diciembre de 2016, este rendirá un informe a la Corporación sobre los trámites realizados para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acuerdo a la gobernación de Santander para lo de su competencia.



INFOTIC
SOLUCIONES INTELIGENTES

PUBLIQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de El Playón, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de 2016.

MIGUEL ANTONIO SANABRIA AMOROCHO
Presidente Concejo Municipal

JORGE ELIECER PINZON SILVA
Secretario General.

Correo electrónico: concejo.elplayon@gmail.com
Carrera 5ª Nro. 12 - 06

Página 8 de 4

BOGOTÁ
Calle 93B No. 13 – 44 piso 2
PBX: (+571) 746 6000

MANIZALES
Cra. 24 No. 53ª – 26 – Arboleda Alta
PBX: (+576) 886 1212

CARTAGENA
Calle Sargento Mayor No. 6 - 107
Claustro Santo Toribio, Of. 201
Tel.: (+575) 668 5640

www.infotico.co



**EL SUSCRITO PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
EL PLAYON SANTANDER**

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo Municipal Nro. 020 de Septiembre 27 de 2016 fue debatido y aprobado en segundo debate celebrados en días diferentes de conformidad con el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.


MIGUEL A. SANABRIA AMOROCHO
Presidente Concejo Municipal

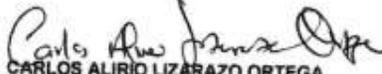

JORGE ELIECER PINZON SILVA
Secretario General.



INFOTIC
SOLUCIONES INTELIGENTES

El Playón, 28 de Septiembre de 2016

El día 27 de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) fue recibido del Honorable Concejo Municipal, el **ACUERDO MUNICIPAL N° 020 de 2016** (Septiembre 27), "POR MEIDO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL MISMO": Pasa al despacho del Señor Alcalde para su sanción, advirtiendole que efectuada la revisión se encontró que el mismo se ajusta a los presupuestos legales que le motivaron.


CARLOS ALIRIO LIZARAZO ORTEGA
Secretario Ejecutivo de Despacho del Alcalde.

El Playón, 28 de Septiembre de 2016

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON, SANCIONA EL PRESENTE **ACUERDO N° 020 del 27 De Septiembre de 2016**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 Y SIGUIENTES DE LA LEY 136 DE 1994. ENVIESE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE.


LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ
Alcalde

NIT 880.208.199-0 Código postal: 687501
CARRERA 5 No. 12-41
Móvil 318 7838730
alcalde@elplayon-santander.gov.co
www.elplayon-santander.gov.co



BOGOTÁ
Calle 93B No. 13 – 44 piso 2
PBX: (+571) 746 6000

MANIZALES
Cra. 24 No. 53ª – 26 – Arboleda Alta
PBX: (+576) 886 1212

CARTAGENA
Calle Sargento Mayor No. 6 - 107
Claustro Santo Toribio, Of. 201
Tel.: (+575) 668 5640

www.infotico.com



SECRETARIA DE DESPACHO	CODIGO: F-GD-DA	VERSION: 2	FECHA: 01/01/2016	Página 1 de 1
------------------------	-----------------	------------	-------------------	---------------

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL ACUERDO MUNICIPAL N° 020 DE 2016 (Septiembre 27), "POR MEIDO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL MISMO", **SE FIJA** EN UN LUGAR PUBLICO ACOSTUMBRADO EN CARTELERA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (07:30 AM) DEL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL PLAYON 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016


CARLOS ALIRIO LIZARAZO ORTEGA
Secretario Ejecutivo de Despacho del Alcalde.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL ACUERDO MUNICIPAL N° 020 DE 2016 (Septiembre 27), "POR MEIDO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN Y COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA EL MISMO", **SE DESFIJA** EN UN LUGAR PUBLICO ACOSTUMBRADO EN CARTELERA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, SIENDO LAS SEIS DE LA TARDE (06:00 PM) DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL PLAYON 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016


CARLOS ALIRIO LIZARAZO ORTEGA
Secretario Ejecutivo de Despacho del Alcalde



Dado en Bogotá a los Catorce (14) días del mes de Octubre del 2016.